

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01103 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Redactase claramente los hechos de la demanda (a) precisando la relación del hecho segundo con este proceso porque de su redacción y extensión se presta para confusión; (b) adecuando los hechos cuarto, quinto y sexto al ser idénticos; (c) indicando la fecha exacta en que se entró a ejercer la posesión; (d) señalando las obras de mantenimiento, mejoras y preservación ha realizado la demandante sobre el predio y (e) indicando la forma y momento cuando la demandante comenzó a ejercer actos posesorios (num. 5° art. 82 CGP).
2. Exclúyase la pretensión cuarta de la demanda por cuanto tal punto hace parte de los fundamentos de derecho (num. 4° - 8° art. 82 CGP).
3. Alléguese el certificado «*especial*» de tradición del predio de mayor extensión porque el adosado con la demanda es ordinario y no es el exigido en la norma adjetiva (num. 5° art. 84, num. 5° art. 375 CGP; art. 69 L. 1579 de 2012).
4. Enúnciese concretamente los hechos que son materia de las pruebas testimoniales e indíquese un canal digital con preferencia de una dirección electrónica de cada uno de los declarantes, toda vez que tal información es un dato personal que debe ser utilizado individualmente por cada sujeto procesal (art. 212 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; lit. c art. 3 L. 1581 de 2012).
5. Precítese si el perito tiene publicaciones relacionadas con la materia del dictamen, si ha obrado en el mismo oficio en otros procesos con indicación de los datos de cada expediente, también deberá explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones (inc. 5°, num. 4° y 5° inc. 6° art. 226 CGP).
6. Apórtese la prueba de defunción del demandado expedido por autoridad competente o el certificado de vigencia del documento de identificación, teniendo en cuenta el deber legal que le asiste de abstenerse de solicitar documentos al

juez cuando directamente pudo haberlos obtenido en ejercicio del derecho fundamental de petición (num. 10° art. 78, num. 2° art. 84, art. 85 CGP).

7. Apórtese los recibos de pago del impuesto predial y de los servicios públicos domiciliarios, así como demás pruebas sobre las obras realizadas sobre el predio de los últimos diez (10) años que se encuentren en custodia de la demandante para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble o en su defecto manifiéstese lo que corresponda (num. 3° art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.02 del 31/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790650c64d985080b24948686b3f667a73b6cd246092f073ee8f34352d840c98**
Documento generado en 28/01/2022 05:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>